



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
LIMITADA

E/2002/L.6/Add.1\*  
24 de junio de 2002

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

Continuación del período de sesiones  
de organización de 2002  
Tema 2 del programa  
Aprobación del programa y otras  
cuestiones de organización

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS

Extracto del informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre  
su 58º período de sesiones transmitido al Consejo Económico  
y Social para que éste lo examine en la continuación de su  
período de sesiones de organización de 2002\*\*

Esta adición se presenta en conformidad con el artículo 31 del Reglamento del Consejo Económico y Social y las disposiciones que figuran en el párrafo 3 del capítulo IV de los extractos del informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 58º período de sesiones (E/2002/L.6). En ese párrafo se indicó que la presente adición incluiría las exposiciones de las consecuencias administrativas y de las consecuencias para el presupuesto por programas a que dio lectura la secretaría en el 58º período de sesiones de la Comisión en relación con las resoluciones y decisiones mencionadas en el informe E/2002/L.6.

---

\* Nueva tirada por razones técnicas. El presente documento sustituye e invalida el documento E/2002/L.6/Add.1, publicado el 24 de mayo de 2002.

\*\* El informe definitivo de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 58º período de sesiones, sometido a los servicios editoriales, se publicará como Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2002, Suplemento N° 3. Los textos reproducidos en la presente adición son los adoptados ad referendum por la Comisión

Consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.12 relativo al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y todas las formas de discriminación. Aprobado como resolución 2002/68

Exposición presentada por el Secretario General en conformidad con el artículo 31 del reglamento del Consejo Económico y Social

1. La presente exposición verbal se efectúa en conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.
2. En virtud del párrafo 7 de la parte dispositiva de este proyecto de resolución, la Comisión decidiría establecer un grupo de trabajo intergubernamental con el siguiente mandato:
  - a) Formular recomendaciones tendentes a la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;
  - b) Preparar normas internacionales complementarias que fortalezcan y actualicen los instrumentos internacionales contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en todos sus aspectos.
3. En virtud del párrafo 8 de la parte dispositiva de este proyecto de resolución, la Comisión decidiría establecer un grupo de trabajo sobre las personas de descendencia africana compuesto por cinco expertos independientes nombrados por el Presidente del 58º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, en consulta con los grupos regionales, teniendo en cuenta la representación geográfica equitativa, que se reunirá antes de la celebración del 59º período de sesiones de la Comisión, en dos períodos de sesiones, de cinco días de duración.
4. En virtud del párrafo 9 de la parte dispositiva de este proyecto de resolución, la Comisión pediría al Grupo de Trabajo de Expertos sobre las personas de ascendencia africana que presentara un informe a la Comisión en su 59º período de sesiones.
5. En virtud del párrafo 15 de la parte dispositiva de este proyecto de resolución, la Comisión destacaría la necesidad de que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos tenga recursos suficientes, incluso con cargo al presupuesto ordinario de

las Naciones Unidas, para desempeñar eficientemente las funciones que le incumben en la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Durban.

6. En virtud del párrafo 16 de la parte dispositiva de este proyecto de resolución, la Comisión decidirá establecer un fondo voluntario con el fin de aportar recursos adicionales para:

- a) La aplicación eficaz de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, en particular en los países en desarrollo;
- b) La participación de las personas de ascendencia africana, representantes de países en desarrollo, especialmente de los países menos adelantados, organizaciones no gubernamentales y expertos en las sesiones públicas de los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo sobre las Personas de Ascendencia Africana;
- c) Las actividades del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;
- d) Las actividades nacionales, regionales e internacionales de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, incluida la organización de seminarios;
- e) Las actividades de lucha contra la discriminación racial de la Dependencia de Lucha contra la Discriminación;

7. En virtud del párrafo 38 de la parte dispositiva de este proyecto de resolución, la Comisión decidiría prorrogar el mandato del Relator Especial por un período de tres años.

8. Respecto del párrafo 15 de la parte dispositiva, se recuerda que, por resolución A/56/254A de 24 de diciembre de 2001, la Asamblea General aprobó recursos con cargo al presupuesto ordinario para la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos por un monto de 44.727.100 dólares de los EE.UU. para el bienio 2002-2003. En ese momento se informó también a la Asamblea General de que la oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos proyectaba que se pusieran a su disposición durante el mismo período recursos extrapresupuestarios por un monto de 62.947.300 dólares de los EE.UU. Se recuerda además que, por su resolución 56/266, de 27 de marzo de 2002, relativa a la aplicación general de los resultados y seguimiento de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación

Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, la Asamblea General aprobó que se estableciera en la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos una dependencia de lucha contra la discriminación para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y promover la igualdad y la no discriminación.

9. Se señalan también a la atención de la Comisión las disposiciones de la resolución 45/248, parte B VI, en la que la Asamblea General reafirmó que de las cuestiones administrativas y presupuestarias debían ocuparse la Quinta Comisión y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

10. Para establecer el Grupo de Trabajo compuesto por cinco expertos independientes sobre las personas de descendencia africana que se menciona en el párrafo 8 de la parte dispositiva se necesitarían consignaciones presupuestarias para gastos de viaje y dietas de los expertos durante los dos períodos de sesiones. El costo total de los viajes y las dietas ascendería a 51.500 dólares de los EE.UU. para el bienio 2002-2003. En la Sección 22, Derechos humanos, del presupuesto por programas para el bienio 2002-2003 no se han incluido créditos para las necesidades de gastos de viaje y dietas. Tales necesidades se tendrían que satisfacer mediante consignaciones adicionales autorizadas por la Asamblea General.

11. El costo total de las actividades contempladas en virtud del párrafo 38 de la parte dispositiva de este proyecto de resolución, relacionadas con la prórroga del mandato del Relator Especial, ascendería a 33.600 dólares anuales con cargo a la Sección 22, Derechos humanos. El mandato del Relator Especial corresponde a la categoría de actividades que se consideran de carácter constante. En el presupuesto por programas para el bienio en curso ya se han incluido créditos para actividades de esa naturaleza y también se los incluirá en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2004-2005. Por consiguiente, la aprobación del proyecto de resolución no requeriría créditos adicionales.

12. En el presupuesto por programas para el bienio 2002-2003 no se han consignado créditos para las necesidades de servicios de conferencias relacionadas con el establecimiento del Grupo de Trabajo Intergubernamental previsto en el párrafo 7 de la parte dispositiva y del Grupo de

Trabajo compuesto por cinco expertos independientes sobre las personas de descendencia africana, previsto en el párrafo 9 de la parte dispositiva.

13. Si se aprueba el proyecto de resolución, las necesidades adicionales de servicios de conferencias para celebrar las reuniones relacionadas con los párrafos 7 y 9 de la parte dispositiva en el bienio 2002-2003 por un total de 667.100 dólares de los EE.UU. serían las siguientes:

Grupo de Trabajo Intergubernamental

	<u>Dólares de los EE.UU.</u>
Sección 2, Asuntos de la Asamblea General y servicios de conferencias	256.100
Sección 27E, Administración, Ginebra	5.400
Total	261.500

Grupo de Trabajo compuesto por cinco expertos independientes sobre las personas de descendencia africana

	<u>Dólares de los EE.UU.</u>
Sección 2, Asuntos de la Asamblea General y servicios de conferencias	397.600
Sección 27E, Administración, Ginebra	8.000
Total:	405.600

14. El Departamento de Asuntos de la Asamblea General y Servicios de Conferencias de Ginebra, después de examinar de nuevo el calendario aprobado de conferencias y reuniones en el bienio 2002-2003, ha determinado que las necesidades de servicios de conferencias podrían absorberse si los grupos de trabajo se pudieran reunir en las siguientes fechas:

Fechas disponibles

Grupo de Trabajo Intergubernamental	2 a 13 de diciembre de 2002
Grupo de Trabajo compuesto por cinco expertos independientes	28 de octubre a 1º de noviembre de 2002 3 a 7 de febrero de 2003

13. La Oficina del Alto Comisionado ha verificado que los grupos de trabajo se reunirán en esas fechas.
14. En vista de que en 2000-2001 se incurrió en gastos considerablemente superiores a los previstos por concepto de servicios de conferencias, si los grupos de trabajo no pudieran programar sus respectivas reuniones en las fechas disponibles mencionadas, esas reuniones no podrían convocarse antes del 59º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos
15. Cabe recordar que, de acuerdo con los procedimientos estipulados por la Asamblea General en sus resoluciones 41/213, de 19 de diciembre de 1986, y 42/211, de 21 de diciembre de 1987, se establece un fondo para imprevistos en cada bienio destinado a cubrir los gastos adicionales que surjan como resultado de mandatos legislativos para los que no se hayan previsto fondos en el presupuesto por programas. De acuerdo con ese procedimiento, si se proponen gastos adicionales que superen la cuantía de los recursos disponibles en el fondo para imprevistos, las actividades propuestas sólo se pueden ejecutar si se reasignan recursos antes destinados a esferas de baja prioridad, o si se modifican actividades existentes. De lo contrario, las actividades adicionales deberán aplazarse hasta un bienio posterior.
16. En la etapa actual no se observa actividad alguna en la Sección 22, Derechos humanos, que se pueda terminar, aplazar, limitar o modificar. Si la Comisión aprueba el proyecto de resolución E/CN.4/2002/L.12, se precisarán créditos adicionales por un monto de 51.500 dólares de los EE.UU. con cargo a la Sección 22, Derechos humanos, en exceso de los consignados en el presupuesto por programas para el bienio 2002-2003.
17. En cuanto al párrafo 16 de la parte dispositiva, por el que la Comisión decidiría establecer un fondo voluntario, se recuerda que, de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, los fondos fiduciarios generales sólo puede establecerlos la Asamblea General o el Secretario General.

Consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución  
E/CN.4/2002/L.47 relativo al derecho de toda persona al disfrute  
del más alto nivel posible de salud física y mental.  
Aprobado como resolución 2002/31.

Exposición presentada por el Secretario General en conformidad con el  
artículo 31 del reglamento del Consejo Económico y Social

1. La presente exposición verbal se efectúa en conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.
2. En virtud del párrafo 4 de la parte dispositiva de este proyecto de resolución, la Comisión decidiría nombrar, por un período de tres años, un relator especial cuyo mandato se centre en el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, que se recoge en el párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como en el derecho a la no discriminación, consagrado en el apartado iv) del párrafo e) del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
3. El costo total de las actividades correspondientes al mandato del Relator Especial previsto en el proyecto de resolución, si éste fuera aprobado, ascendería a 207.800 dólares de los EE.UU. con cargo a la Sección 22, Derechos humanos, respecto a los cuales las necesidades anuales serían: 52.400 dólares de los EE.UU. en el año 2002, a 74.900 dólares de los EE.UU. en cada uno de los años 2003 y 2004, y a 5.600 dólares de los EE.UU. en el año 2005.
4. Las actividades relacionadas con el mandato del Relator Especial corresponden a la categoría de actividades que se consideran de carácter constante. En la Sección 22, Derechos humanos, del presupuesto por programas para el bienio 2002-2003 ya se han incluido créditos para actividades de esta naturaleza, y también se los incluirá en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2004-2005. Por consiguiente, la aprobación del proyecto de resolución no requeriría la aprobación de créditos adicionales.